



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CONTRATO No. GADDMQ-SA- 007-2024

“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS - SA”

Ing. Santiago Fernando Sandoval Gallardo
SECRETARIO DE AMBIENTE DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera...”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP prescribe que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP define:

“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 19 de la LOSNCP, manda que: *“Causales de Suspensión del RUP. - Son*

Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido; (...);

Que, el artículo 60 de la LOSNCP, determina: *“Carácter de los Contratos. - Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.”;*

Que, el artículo 70 de la LOSNCP, establece: *“Administración del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;*

Que, el artículo 70 de la LOSNCP, ordena: *“De las cláusulas obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.(...)”;*

Que, el artículo 74 de la LOSNCP, manda que: *“Garantía de Fiel Cumplimiento. - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. (...) Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la LOSNCP, determina: *“Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...);*

Que, el artículo 94 de la LOSNCP, señala: *“Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los*



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento del contratista;(...)*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”;*

Que, el artículo 95 de la LOSNCP, dispone: “*Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. "Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley". Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a

Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley. ”;

Que, el artículo 98 de la LOSCNP, manda: *“Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Multas durante la ejecución contractual.- De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.(...)”*

En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista.”;

Que, el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Procedimiento para la imposición de multas al contratista.- En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:*



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.(...);

Que, el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: (...) 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;

Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma. ";

Que, el artículo 312 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda que: "Notificación de terminación unilateral del contrato. - En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. ";

Que, el artículo 330 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Contratación Pública manda que: *“De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos (...)*

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá (...);”

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo – COA, determina al principio de interdicción de la arbitrariedad como: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, el artículo 23 del COA, sobre el Principio de la razonabilidad, determina: *“La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”;*

Que, de conformidad al artículo 100 del COA la motivación debe observar: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el artículo 125 del COA, define al contrato administrativo de la siguiente manera: *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: *"Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales"*;

Que, mediante Resolución Nro. A-013-2019 de 27 de julio de 2019, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió atribuir a la Secretaría de Ambiente, las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental y, a conducir los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, autoriza a la Secretaría de Ambiente a delegar las competencias y facultades atribuidas en esa Resolución de acuerdo con el régimen jurídico vigente;

Que, mediante Resolución ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre del 2023, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió expedir la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía ADMQ 007-2024 de 05 de febrero del 2024, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió expedir el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el penúltimo inciso del artículo 8 de la Resolución Nro. ADMQ 024-2024 de 03 de julio de 2024, emitida por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se establecieron los lineamientos para la planificación y las directrices en materia de contratación pública y delegó entre otros servidores públicos, a los secretarios para que: *"(...) Los(as) delegados(as) y autorizados(as) expresamente por los niveles inmediatos superiores en los montos habilitados y autorizados, serán responsables de todos los actos administrativos y de simple administración correspondientes a las fases preparatorias, precontractual, de suscripción, contractual, incluyendo cualquier contrato modificatorio, complementario o adenda derivado del contrato principal, y de la fase de evaluación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP y normativa municipal aplicable(...)"*;

Que, mediante acción de personal No. 0000010310 de 01 de junio de 2023, se nombró al ingeniero Santiago Fernando Sandoval Gallardo como Secretario de Ambiente;

Que, el 04 de junio de 2024 se suscribió entre la Secretaría de Ambiente del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y la contratista PRODEL CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes - RUC Nro. 1792379997001, el contrato No. GADDMQ-SA-

Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

007-2024 para el desarrollo de la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS - SA"; de conformidad con la Cláusula Quinta del "OBJETO DEL CONTRATO"; por el valor de \$349.340,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con un plazo de entrega del servicio de ciento ochenta (180) días;

Que, conforme la Cláusula Décima Quinta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO del Contrato No. GADDMQ-SA-007-2024, se determina:

"15.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)

15.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0005-O de 16 de enero de 2025, suscrito y elaborado por la Administradora de Contrato, ingeniera Maura Moreira Velásquez, se emitió y notificó mediante correo electrónico del 16 de enero de 2025 al contratista PRODEL CIA. LTDA., la Resolución motivada para la Imposición de Multas dentro del Contrato No. GADDMQ-SA-007-2024 correspondiente a la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS - SA".

Que, el 21 de enero de 2025 el Ing. Diego Frans Ríos Sevilla, representante legal de la compañía Prodel Cía. Ltda., interpuso el recurso de apelación en contra del oficio Nro. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0005-O de 16 de enero de 2025;

Que, mediante informe financiero para liquidación económica IF-LIQ-ECON-01-2025 de 21 de enero de 2025, la Coordinación Administrativa Financiera, determinó lo siguiente:



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

DETALLE	FECHA	VALOR
Certificación Presupuestaria Nro. 1000072454	16/04/2024	350.000,00
Suscripción del Contrato	04/06/2024	349.340,00
Compromiso de Gasto Nro. 4900000123	12/06/2024	349.340,00
Solicitud de Pago Producto 1 (Devengado de Gasto)	03/09/2024	139.736,00
Saldo pendiente por Devengar		209.604,00

“la Coordinación Administrativa Financiera y mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0005-O de 16 de enero de 2024 en el que se notifica la Resolución de MULTAS, dentro del contrato Nro. GADDMQ-SA-007-2024 correspondiente a la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS - SA”, se recomienda dar continuidad con el trámite pertinente.”

Que, mediante informe Técnico Nro. AD-SAQ-007-2025-003 de 24 de enero de 2025, suscrito y elaborado por la Administradora de Contrato, ingeniera Maura Moreira Velásquez, de manera general indicó que pese a existir la entrega por parte del consultor de informes borradores, estos al estar incompletos, se les realizó varias observaciones acerca de su contenido y presentación, los cuales hasta la fecha no han sido solventados, subsanados completamente y entregados según los términos establecidos en el contrato y términos de referencia, razón por la cual el avance del cumplimiento contractual en el Producto Nro. 2 es del 40,67% (cuarenta coma sesenta y siete por ciento); del Producto Nro. 3 es del 36,90% (treinta y seis coma noventa por ciento) y a la fecha de emisión del informe, los valores impuestos por multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato correspondiente al 5% establecido por Ley, como se detalla en la tabla del número 6 del informe mencionado;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-SA-CJ-2025-0009-M de 28 de enero de 2025, la abogada Evelin Yandún, coordinadora jurídica, emitió informe legal, donde se indicó que: *“Del análisis realizado en el presente informe, y en virtud de que se cumplen todos los supuestos legales establecidos en el artículo 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con base al informe técnico Nro. AD-SAQ-007-2025-003, se recomienda a la administradora del contrato realice todo el trámite administrativo respectivo para la terminación unilateral del contrato*

Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

GADDMQ-SA-007-2024.”.

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0008-O de 29 de enero de 2025 suscrito y elaborado por la Administradora de Contrato, ingeniera Maura Moreira Velásquez y notificado mediante correo electrónico el día 29 de enero de 2025 al contratista, se indicó: *“Por lo expuesto en la motivación de hecho, la motivación de derecho, y al haberse informado y documentado que, si bien se cumplió el plazo determinado en el contrato, el contratista PRODEL CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792379997001, no cumplió completamente y a entera satisfacción de la Secretaría de Ambiente el objeto del Contrato No. GADDMQ-SA- 007-2024, para la ejecución de la “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS – SA”, y en razón de que adicionalmente las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato correspondiente al 5% establecido por Ley, se han configurado las causales previstas para la terminación unilateral del contrato determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, estando en la facultad legal para hacerlo y con amparo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, SE NOTIFICA al contratista PRODEL CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes - RUC Nro. 1792379997001, con la decisión previa de terminar unilateralmente el Contrato No. GADDMQ-SA- 007-2024, cuyo objeto definido es la “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS - SA”, a quien se le concede el término de 10 días desde la notificación de este oficio, a fin de que proceda a remediar dichos incumplimientos; en caso de no justificar en el término concedido se dará por terminado unilateralmente el contrato mediante resolución de la máxima autoridad de esta Secretaría, con los efectos jurídicos que esta declaratoria conllevaría para la contratista en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Se adjunta al presente el informe técnico Nro. AD-SAQ-007-2025-003 de 24 de enero de 2025, expedido por la ingeniera Maura Moreira Velásquez Administradora de contrato, asimismo, el informe financiero para liquidación económica de recursos Nro. IF-LIQ-ECON-01-2025 de 21 de enero de 2025 emitido por la licenciada Maritza Romero, Coordinadora Administrativa Financiera y el informe jurídico emitido mediante memorando Nro. GADDMQ-SA-CJ-2025-0009-M de 28 de enero de 2025 emitido por la abogada Evelin Aracely Yandún Tomalo, Coordinadora Jurídica.”;

Que, mediante oficio Nro. PCIA-CTE-1202-046 de 12 de febrero de 2025 el contratista PRODEL CIA. LTDA. remitió la respuesta al Informe Técnico de la Terminación Nro. AD-SAQ-007-2025-004, emitido por la Administradora de Contrato, ingeniera Maura Moreira Velásquez.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 143B de 17 de febrero de 2025 el Subprocurador



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Metropolitano respecto al recurso de apelación presentado en contra del oficio Nro. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0005-O de 16 de enero de 2025, resolvió: *“De lo expuesto y del análisis realizado con los fundamentos de hecho y de derecho, observando el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo y conforme a la competencia que ha sido otorgada para sustanciar y resolver el presente recurso, el Subprocurador de Recursos Administrativos y Tributarios, RESUELVE:*

a) Desechar el recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Frans Ríos Sevilla, en calidad de Gerente y Representante Legal de PRODEL CIA. LTDA., en contra del Oficio No. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0005-O de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por Ing. Maura Monserrate Moreira Velásquez, Servidora Municipal 11, SECRETARIA DE AMBIENTE- DMR-UNIDAD DE MICROCUENCAS S.A.

b) Remitir a la Secretaría de Ambiente, la presente resolución.”;

Que, mediante informe Técnico Nro. AD-SAQ-007-2025-005 de 24 de febrero de 2025, suscrito y elaborado por la Administradora de Contrato, ingeniera Maura Moreira Velásquez, concluyo que pese a existir la respuesta por parte del consultor no se ha remediado los incumplimientos en el término concedido en el Oficio Nro. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0008-O de 29 de enero de 2025, por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública recomendó la terminación unilateral del contrato GADDMQ-SA-007-2024;

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0018-M de 24 de febrero de 2025 la Administradora de Contrato, ingeniera Maura Moreira Velásquez, puso conocimiento del ingeniero Santiago Sandoval, Secretario de Ambiente el informe de recomendación de terminación unilateral Nro. AD-SAQ-007-2025-005 de 24 de febrero de 2025.

Que, en atención a la sumilla inserta en el Memorando Nro. Memorando Nro. GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0018-M de 24 de febrero de 2025 el ingeniero Santiago Sandoval, Secretario de Ambiente dispuso: *“favor proceder de acuerdo a normativa legal vigente”;* y,

En amparo del mandato contenido en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 del artículo 92, numeral 1 y 3 del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Resolución No. ADMQ 024-2024 de 03 de julio de 2024, emitida por el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

RESUELVO:

Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación unilateral del Contrato Nro. GADDMQ-SA-007-2024 para la *"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS - SA"*; por incumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del Contrato antes mencionado, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y porque el valor de las multas superaron el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de conformidad con el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo. 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO, a la compañía PRODEL CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes-RUC Nro. 179237999700, legalmente representada por el ingeniero RIOS SEVILLA DIEGO FRANS, por la terminación unilateral del contrato Nro. GADDMQ-SA-007-2024, cuyo objeto era: *"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS - SA"*.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica y económica, la constante en el Informe de Recomendación de Terminación Unilateral Nro. AD-SAQ-007-2025-005 de 24 de febrero de 2025 emitidos por la Administradora del Contrato.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de la Coordinación Jurídica con el contenido de la presente resolución al señor ingeniero RIOS SEVILLA DIEGO FRANS, Representante legal de la compañía PRODEL CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes-RUC Nro. 1792379997001 en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: Mariscal Sucre Calle: Av. Francisco de Orellana Número: E9-195 Intersección: Av 6 de diciembre Edificio: Alisal de Orellana Número de oficina: 506 Número de piso: 5 Referencia: Primus Medical ubicado En Pb y en el correo electrónico frios@prodel.org.ec, a fin de que el ingeniero RIOS SEVILLA DIEGO FRANS en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el pago del valor de VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 CENTAVOS (\$23,265.60) de conformidad con la liquidación económica final del contrato Nro. GADDMQ-SA-007-2024.

Artículo 5.-Disponer a la tecnóloga Sylvia Monserratt Dávila Estrella, Funcionaria Directivo 9, Responsable de Contratación Pública, encargada del manejo del portal de compras públicas, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- Notificar a la compañía Seguros Confianza S.A. con el contenido de la presente Resolución; y, los informes técnico y económico emitidos por el Administrador



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

del Contrato.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera y Coordinación Jurídica, realizar las acciones necesarias para el cobro de las multas derivadas del Contrato Nro. GADDMQ-SA-007-2024.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Jurídica, realice las gestiones ante el Servicio Nacional de Contratación Pública para que se incluya en el Registro de Incumplimientos y sea suspendido del Registro Único de Proveedores (RUP) durante (5) cinco años a la compañía PRODEL CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes-RUC Nro. 1792379997001 legalmente representada por el ingeniero RIOS SEVILLA DIEGO FRANS, en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato Nro. GADDMQ-SA-007-2024, cuyo objeto era: "*CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RÍOS, QUEBRADAS Y DEL PLAN DE MANEJO DE MICROCUENCAS - SA*", conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 330 del Reglamento General de aplicación.

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese. -

Ing. Santiago Fernando Sandoval Gallardo
Secretario de Ambiente
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Referencias:

- GADDMQ-SA-DMPN-UM-2025-0018-M

Anexos:

- 24-02-2025 INFORME FINAL RECOMENDACION UNILATERAL VF-signed.pdf

Copia:

Señor Especialista
Renato Alejandro Contreras Gallo
Analista de Legal 2
SECRETARÍA DE AMBIENTE - COORDINACIÓN JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Pablo Alexander Zapata Ramos



Resolución Nro. GADDMQ-SA-2025-0009-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Director Metropolitano de Recursos Naturales
SECRETARIA DE AMBIENTE - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS
NATURALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Maura Monserrate Moreira Velasquez
Servidor Municipal 11
SECRETARÍA DE AMBIENTE - DMRN - UNIDAD DE MICROCUENCAS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Maritza Jannet Romero Villacrés
Funcionario Directivo 6 / Coordinadora Administrativa Financiera
SECRETARÍA DE AMBIENTE - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Tecnóloga
Sylvia Monserratt Davila Estrella
Funcionario Directivo 9 / Responsable de Contratación Pública
SECRETARÍA DE AMBIENTE - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Andrea Jackeline Medina Acosta
Funcionario Directivo 6 / Coordinadora Juridica, Delegada
SECRETARÍA DE AMBIENTE - COORDINACIÓN JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-95441

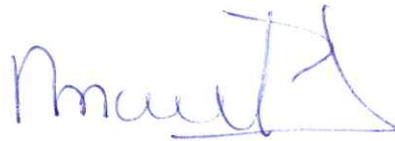
Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Andrea Jackeline Medina Acosta	SA-CJ	2025-02-24



COORDINACIÓN JURÍDICA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Quito, martes 25 de febrero del 2025, a las 12h38

RAZÓN: Siento por tal que el impreso de la resolución Nro. GADDMQ – SA- 2025-0009-R de 24 de febrero de 2025, que antecede corresponde al acta de citación que consta en el expediente dentro del procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato Nro. GADDMQ-SA-007-2024; impreso del cual se puede verificar que se ha procedido a citar personalmente al administrado, compañía PRODEL CIA. LTDA. con número de RUC. 1792379997001.



NATHALY MICHELLE GUAMAN PARRA

ANALISTA DE LEGAL 2

COORDINACION JURÍDICA